EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos...";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, indica en el artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes: e) "Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 18.- "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercer las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe en el artículo 68.- "Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone el artículo 10.- "La Universidad Estatal de Bolívar garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno, de profesores-investigadores, estudiantes, servidores públicos, empleados y trabajadores, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán armonía con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus Directivas deberán renovarse cumplido el período para el cual fueron elegidos y de conformidad con los estatutos de cada gremio, caso contrario, el máximo organismo académico superior de la Universidad

Estatal de Bolívar convocará a elecciones universales y democráticas, con la finalidad de garantizar la renovación democrática.";

QUE, el Estatuto Universitario, determina en el artículo 11.- "La UEB garantizará e implementará los mecanismos y procedimientos para promover la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias, especialmente en los Órganos de Cogobierno y Gobierno.";

QUE, el último periodo ejercido por los representantes de los Organismos Estudiantiles de la Universidad Estatal de Bolívar, fue en el año 2010-2012;

QUE, es necesario expedir un reglamento que normalice el proceso electoral que se realizará para elegir los representantes de los organismos estudiantiles de la Universidad Estatal de Bolívar para el periodo 2016-2017.

QUE, ninguna de las disposiciones de este Reglamento, se oponen a la Constitución de la República del Ecuador o a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal e), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PROCESO ELECTORAL 2016.

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula el proceso electoral para elegir los representantes de los Organismos Estudiantiles de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador – Bolívar (FEUE-B), Asociación Femenina Universitaria – Bolívar (AFU-B), Liga Deportiva Universitaria Amateur – Bolívar, (LDUA-B) y las Asociaciones Estudiantiles de Facultades de la Universidad Estatal de Bolívar.

DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 2. **De los Organismos.**- Los organismos que llevan a cabo el proceso de elecciones generales para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-B, AFU-B, LDUA-B, y las Asociaciones de Facultades de la Universidad Estatal de Bolívar, son:

1. El Electoral Universitario TEU; y,
2. La Junta Receptora del Voto.

TÍTULO II
DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3. **Tribunal Electoral Universitario.**- El Tribunal Electoral Universitario, es la máxima autoridad en el proceso electoral, encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y democrática, el proceso de elecciones de los organismos estudiantiles de la Universidad Estatal de Bolívar para el periodo 2016 – 2017, se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo declararse en sesión permanente, sus decisiones serán adoptadas por mayoría.

Artículo 4. **Conformación del Tribunal Electoral Universitario.**- El Tribunal Electoral Universitario estará conformado por:

a. Dos decanos designados por Consejo Universitario;
b. Dos profesores designados por Consejo Universitario de entre los representantes docentes a dicho organismo ;
c. Dos estudiantes designados por Consejo Universitario;
d. Un Delegado de los empleados y trabajadores designados s por Consejo Universitario;
e. Un Secretario abogado que actuará con voz.

Cada miembro tendrá su respectivo suplente.

El Presidente será una Decana o Decano que será elegido por los miembros del Tribunal Electoral.

Artículo 5. **De las excusas de las y los vocales del Tribunal Electoral Universitario.**- Podrán excusarse las y los vocales del Tribunal Electoral Universitario, en las siguientes circunstancias:

1. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas; y,
2. Por calamidad doméstica y/o enfermedad, justificaciones que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o el Departamento de Bienestar Estudiantil, avalados según el caso.

Los Vocales del Tribunal Electoral Universitario, se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos.

Artículo 6. **De la sustitución y remplazo de los Vocales del Tribunal Electoral Universitario.**- Los Vocales del Tribunal Electoral Universitario, solo podrán ser sustituidos o remplazados en caso de excusa del titular o de recusación aceptada.

Artículo 7. **De la recusación de las y los vocales del Tribunal Electoral Universitario.**- La recusación de las y los vocales del Tribunal Electoral Universitario será fundamentada y resuelta por el Consejo Universitario en el término **de dos días** de presentada la petición. De ser aceptada la recusación, Consejo Universitario nombrará su reemplazo, caso contrario seguirá actuando el titular.

Artículo 8. **Causas de recusación de las y los vocales del Tribunal Electoral Universitario.**- Las causas para la recusación de las y los vocales del Tribunal Electoral Universitario son:

1. Ser candidata o candidato a las dignidades del proceso electoral estudiantil.
2. Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o del primero o segundo grado de afinidad con los candidatos;
3. Ser coordinador o dirigente del movimiento o frente que auspicie la candidatura a las dignidades que se elegirán.

Artículo 9. **Del presidente del Tribunal Electoral Universitario.**- El presidente del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, será una Decana o Decano elegido por los vocales del Tribunal Electoral Universitario en la sesión inaugural, en su ausencia lo remplazará un vocal Decano o Decana.

Artículo 10. **Deberes, obligaciones y derechos del presidente del Tribunal Electoral Universitario.**- El Presidente del Tribunal Electoral Universitario tendrá los siguientes deberes, obligaciones y derechos:

a) Convocar en la fecha oportuna a los miembros del Tribunal Electoral Universitario para iniciar el proceso electoral para organismos estudiantiles de la Universidad Estatal de Bolívar, y para las sesiones que correspondan.
b) Suscribir las comunicaciones oficiales del Tribunal Electoral Universitario.

c) En caso de empate, gozará de voto dirimente en las decisiones que tome el Tribunal Electoral Universitario.
d) Expedir los nombramientos y posesionar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y designar sus remplazos cuando ameritare.
e) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Universitario, el presente Reglamento, las normas estatutarias de la Universidad Estatal de Bolívar, y las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.
f) Solicitar a las Secretarías de las diferentes Facultades la nómina de los estudiantes aptos para sufragar.
g) Los demás que determine el Tribunal Electoral Universitario y las normas legales pertinentes.

Artículo 11. Ausencia Temporal- En caso de ausencia temporal del Presidente del Tribunal Electoral Universitario, reemplazará en sus funciones el vocal decano; y en ausencia definitiva el vocal decano siguiente se posesionará en el cargo.

Artículo 12. Atribuciones del Tribunal Electoral Universitario-Tribunal Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

a) Convocar a elecciones de los diferentes organismos estudiantiles;
b) Organizar y supervisar el proceso electoral;
c) Receptar las inscripciones de las listas con las candidaturas estudiantiles que serán presentadas hasta quince días antes de la fecha fijada para las elecciones;
d) Solicitar la elaboración de los Padrones Electorales Estudiantiles, a las Facultades y Extensiones Universitarias, con datos de los estudiantes que legalmente se encuentren matriculados, debiendo hacer constar nombres y apellidos en orden alfabético, el número de la cédula de ciudadanía, número de matrícula y folio. Secretaria General certificará los mismos y remitirá al Tribunal Electoral Universitario, hasta 20 días antes de la fecha fijada para el sufragio, y remitirá a las Juntas Receptoras del Voto;
e) Solicitar la confección de papeletas de votación, mismas que deberán contener código de barras de seguridad, fotografías de los candidatos, apellidos y nombres completos, número de lista del frente o movimiento según el orden de calificación, color que identifique las dignidades de FEUE, AFU, LDU-A y Asociaciones de Facultad, un rectángulo con una raya horizontal donde deben consignar el voto los electores;

f) Solicitar la elaboración de actas y todo el material necesario para el evento electoral, así como ordenar su custodia;
g) Conocer y resolver lo pertinente sobre las peticiones de justificación de inasistencia al evento electoral;
h) Efectuar el escrutinio definitivo;
i) Proclamar los resultados, posesionar a los triunfadores y expedir sus nombramientos. De no existir impugnación a los resultados de los escrutinios parcial o definitivo y remitirlos al Honorable Consejo Universitario para su conocimiento;
j) Conocer y resolver las impugnaciones, **sus decisiones serán susceptibles de apelación ante el Consejo Universitario;**
k) Prohibir que se pinte, empapele, ensucie o atente contra las instalaciones de la Universidad;
l) Disponer que 48 horas antes al inicio del sufragio se retire la propaganda colocada en el Recinto Electoral;
m) Disponer el inicio del proselitismo de las candidaturas;
n) Resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento, a los recursos reclamos que interpongan las organizaciones estudiantiles participantes;
o) Comunicar por escrito al Consejo Universitario las faltas cometidas, para la aplicación de sanciones, en los casos que ameriten durante el proceso;
p) En el caso de existir un empate entre los candidatos a representantes de los Organismos Estudiantiles, el Tribunal Electoral Universitario, convocará a un nuevo proceso de elecciones entre las listas empatadas, en un plazo de 15 días, y de repetirse el empate se realizará un sorteo público y quien resultare ganador de este será proclamado como electo;
q) En caso de ausencia de los miembros de la Junta de Sufragio, el Tribunal Electoral Universitario Estudiantil, completará el número de miembros entre los estudiantes empadronados en esa Junta que se encuentren presentes para el sufragio, para que asuman esas funciones;
r) Proceder a la acreditación de los nuevos representantes estudiantiles;
s) Solicitar al H. Consejo Universitario la designación de los observadores para el proceso electoral;
t) Designar a los integrantes de la Juntas Receptora del voto;
u) Designar a los coordinadores de cada junta receptora;
v) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes;
w) Disponer la elaboración de cuatro tipos de papeletas de distinto color, para las diferentes elecciones. La papeleta para AFU se entregará sólo a estudiantes mujeres; y,

x) Los demás que determine la ley.

TÍTULO III

CAPÍTULO I
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 13. De las Juntas Receptoras.- Las juntas receptoras del voto se instalarán en los predios de la Universidad Estatal de Bolívar, ubicados en Alpachaca, Laguacoto, Extensión de San Miguel y Centros Académicos de Educación a Distancia legalmente reconocidos por la SENESCYT, los mismos que serán administrados por el Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 14. De los integrantes de las juntas receptoras del voto.- Las Juntas Receptoras estarán integradas por:

a) Un Presidente/a, que será un docente titular de la Universidad Estatal de Bolívar, nombrados por el Tribunal Electoral Universitario, a propuesta del Decano de la Facultad en la que funcionará la Junta;
b) Un secretario/a, con derecho a voz, que será un docente titular de la Universidad Estatal de Bolívar, nombrados por el Tribunal Electoral Universitario, a propuesta del Decano de la Facultad en la que funcionará la Junta;
c) Dos vocales; conformados por un estudiante, que no participe como candidato en este proceso electoral; y, por un trabajador o servidor;
d) Es opcional la presencia de un delegado por cada candidatura.

Artículo 15. De la acreditación de los integrantes de las Juntas Receptoras.- En el momento de instalación de la Junta Receptora del Voto, deberán presentar el correspondiente nombramiento. De no existir algún miembro de la Junta, se procederá a nombrar de los votantes que se encuentran presentes en la respectiva columna.

Artículo 16. De los delegados de los frentes o movimientos estudiantiles.- Los delegados de los frentes o movimiento estudiantiles participantes en el proceso electoral, deberán presentar la respectiva certificación que avale tal calidad emitida por el Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 17. De la notificación a los miembros de la Junta Receptora.- Será por escrito y de carácter obligatorio, la notificación a los miembros de las

Juntas Receptoras del Voto, haciéndose la difusión de sus nombres a través de los medios informativos más adecuados.

Artículo 18. De los Deberes y obligaciones de la Junta Receptora.- Son deberes y obligaciones de los miembros de las Juntas Receptoras del voto:

a) Las personas designadas para conformar las juntas receptoras del voto, deberán presentarse en el recinto electoral una hora antes del inicio del proceso electoral, para su respectiva posesión.;
b) Llenar y legalizar el acta de instalación por duplicado y la de escrutinios por triplicado y seriados que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario, mismas que contienen:
   - Lugar, día, fecha y hora de instalación
   - Nombres y apellidos, firmas y rúbricas de los integrantes de las juntas receptoras del voto.
   - Nombres y apellidos de los delegados de cada frente o movimiento.
   - Los resultados literales y numéricos por cada lista
   - En caso de que el nombre del sufragante no conste en el padrón no se le entregarán las papeletas, se dejará constancia de este hecho en el acta de observación y se le entregará un certificado de presentación.
c) Entregar al votante las papeletas para FEUE, AFU, LDUA, y Asociaciones de Facultad, y su respectivo certificado de votación, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y confrontadas con el padrón electoral.
d) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio.
e) Trasladar y entregar al Tribunal Electoral Universitario, las urnas, junto con las actas de instalación y escrutinios, sobre sellado con material sobrante, padrones, votos válidos, blancos y nulos, certificados de votación y de presentación.
f) Colocar una copia de las actas de escrutinios en el recinto electoral.
g) Cuidar que las actas de instalación y escrutinio tengan las firmas del presidente, secretario, vocales y delegados.
h) Prohibir que se realice propaganda proselitista dentro del recinto electoral.
i) Vigilar que el acto de votación se realice con normalidad y orden.
j) Cumplir y hacer cumplir a todos los actores electorales el presente reglamento en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. De las sanciones por incumplimiento de los deberes y obligaciones de las juntas receptoras del voto.- En el caso de incumplimiento delos deberes y obligaciones de los integrantes de la Junta Receptora del voto, serán sujetos a lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

Artículo 20. De las excusas de los miembros de las Juntas Receptoras.- Los Miembros designados para las Juntas Receptoras del voto no podrán excusarse salvo las siguientes causales:

a) Calamidad Doméstica, debidamente comprobada;
b) Enfermedad comprobada; Y,
c) Comisión de servicios

La justificación será abalizada por el Director del Departamento de Bienestar Universitario dentro de su competencia.

CAPÍTULO II
DEL DERECHO AL SUFRAGIO

Artículo 21. Del Sufragio.- El sufragio es el deber y el derecho de las y los estudiantes matriculados legalmente en la Universidad Estatal de Bolívar, en las diferentes modalidades, cuyo fin es garantizar la democracia, participación, estabilidad, igualdad, inclusión y transparencia.

Artículo 22. Dignidades a elegir.-Por elección universal, obligatoria, directa y secreta, serán elegidas (os):

a) Para la FEUE-B
   - Una presidenta o presidente
   - Una vice presidenta o vicepresidente
   - Una secretaria o secretario
   - Una tesorera o tesorero
   - Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes

b) Para la AFU-B
   - Una presidenta
   - Una vicepresidenta
   - Una secretaria
   - Una tesorera
   - Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes

c) Para la LDU-B

- Una presidenta o presidente
- Una vice presidenta o vicepresidente
- Una secretaria o secretario
- Una tesorera o tesorero
- Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes

d) Para las Asociaciones de Estudiantes de cada facultad

- Una presidenta o presidente
- Una vice presidenta o vicepresidente
- Una secretaria o secretario
- Una tesorera o tesorero
- Una delegada o delegado al comité ejecutivo de FEUE con su respectivo suplente.
- Una delegada o delegado al comité ejecutivo de AFU con su respectivo suplente.
- Una delegada o delegado al comité ejecutivo de LDU con su respectivo suplente.
- Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes

Artículo 23.- Periodo de elección.- La duración de los nuevos directivos electos para los Organismos Estudiantiles, será de dos años calendario a partir del día de su posesión. Podrán ser reelectos consecutivamente o no por una sola ocasión.

CAPÍTULO III
DE LAS ELECCIONES

Artículo 24. De la convocatoria.- Para la realización del proceso electoral, una vez que se cuente con la correspondiente autorización del Consejo Universitario, se realizará la convocatoria de manera amplia y suficiente, en el sitio WEB de la Universidad y en las carteleras de todas las Unidades Académicas y Facultades, sin perjuicio de que pueda utilizar los medios de comunicación que se encuentren al alcance.

Artículo 25. Normas de la convocatoria- La convocatoria para la realización del proceso electoral estará sujeta a las siguientes normas:

a. El texto de la convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información: Lugar, fecha y hora del proceso, el calendario electoral; los cargos que deban elegirse, el período

legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;

b. El organismo que convoque al proceso de elecciones será el Tribunal Electoral Universitario;
c. Se realizará con una antelación de treinta días plazo a la realización de las elecciones;
d. Una vez realizada la convocatoria, solamente se podrá suspender el proceso electoral por causas debidamente fundamentadas y mediante resolución del Consejo Universitario.

Artículo 26. Observación Electoral.- Serán observadores en todas las fases del proceso para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-B, AFU-B, LDUA-B, y Asociación Estudiantiles de Facultades de la Universidad Estatal de Bolívar, los siguientes:

a. Un observador interno designado por el Consejo Universitario; y,
b. Un delegado de cada movimiento estudiantil, que haya sido calificado.

Los observadores deberán acreditarse ante la Junta Electoral Universitaria, para lo cual, los movimientos estudiantiles enviarán la nómina de observadores quienes recibirán su identificación como observadores. Se podrá acreditar un observador por cada una de las Juntas Receptoras del Voto, quienes no podrán manipular ningún documento electoral, pero recibirán todas las facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

CAPÍTULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 27. De las inscripciones.- Realizada la convocatoria, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de su última publicación, las inscripciones de las listas y sus candidatos a representar la FEUE-B, AFU-B, LDUA-B, y Asociaciones Estudiantiles de Facultad, será efectuada por el Director de Campaña nombrado por el movimiento o frente. Para este efecto, se utilizarán los formularios proporcionados por el Tribunal Electoral Universitario, que contendrá: apellidos y nombres completos, número de cédula de ciudadanía, ciclo de estudio, y carrera de los candidatos. Las inscripciones serán ante el Tribunal Electoral, **hasta las 18H00 del día correspondiente e improrrogable** y en el lugar designado para el efecto.

La Secretaria del Tribunal, registrará lugar, día, fecha, hora y número de orden de recepción.

Artículo 28. De la Notificación de las Inscripciones.- Una vez receptadas las candidaturas, y una vez terminado el plazo de recepción, el Tribunal Electoral Universitario, antes de calificarlas, procederá a notificar con nómina de las inscripciones a los Directores de Campaña previamente registrados en el Tribunal Electoral Universitario, dentro del plazo de veinte y cuatro horas, a través de los medios de comunicación adecuados.

Artículo 29. Impugnación de las candidaturas.- El Director de Campaña podrá presentar impugnación fundada a las candidaturas, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la nómina de las candidaturas, el escrito de impugnación será presentado en original, anexando las copias necesarias para las notificaciones. Estos documentos serán entregados en la Secretaria del Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 30. De la calificación de las candidaturas.- De no existir impugnaciones, en el plazo de tres días, el Tribunal Electoral Universitario, procederá a calificar o **a rechazar incluso de oficio, las candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.** La calificación se hará individualizada por cada organismo estudiantil.

Artículo 31. Del plazo para resolver las impugnaciones.- Terminado el plazo de tres días, de existir impugnaciones a las candidaturas, al siguiente día se correrá traslado con las mismas al coordinador de la campaña de la lista impugnada, otorgándoles el plazo de veinte y cuatro horas para la contestación.

Artículo 32. A falta de objeciones e impugnaciones, con la contestación o en rebeldía, el Tribunal Electoral Universitario mediante **resolución motivada,** procederá a resolver las mismas, dentro del **plazo de veinticuatro horas**.

Artículo 33. Principios.- A la elección precederá la inscripción de las candidaturas ante el Tribunal Electoral Universitario, aplicando los principios de la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y la equidad, excepto para la Asociación Femenina Universitaria cuyas candidatas serán mujeres.

Artículo 34. De los requisitos para ser Coordinador de Campaña.- Para ser Coordinador de Campaña de un movimiento político estudiantil, deberá

en un término de 5 días improrrogables a partir de la convocatoria presentar la siguiente documentación:

a) Certificado de estar legalmente matriculado en la Universidad Estatal de Bolívar en el período que se desarrollan las elecciones;
b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
c) Oficio dirigido al Tribunal Electoral Universitario, solicitando ser reconocido como coordinador de campaña del movimiento, frente o lista a la que representa; y,
d) Deberá señalar el correo electrónico donde recibirá las respectivas notificaciones.

Artículo 35. Requisitos para ser Candidatos a FEUE-B, AFU-B, LDUA-B y Asociaciones de Facultades.- Para que las candidaturas a las diversas dignidades estudiantiles, sean aceptadas, es necesario que los postulantes presenten los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción;
2. Certificado de estar matriculado, de ser estudiante regular y de estar asistiendo a clases, documento emitido por la secretaría de la Facultad respectiva;
3. Certificado de no haber reprobado ciclo académico en ninguna de las carreras de la Universidad Estatal de Bolívar;
4. Certificado de haber obtenido un promedio mínimo de ocho sobre diez (8/10) en el año o su equivalente, en el periodo inmediato anterior a la elección;
5. Certificación de no estar cursando una segunda carrera, (se entenderá por segunda carrera, una vez que el estudiante opta por otra, luego de haber obtenido su título), emitida por la secretaría de la Facultad respectiva;
6. **Plan de trabajo de la lista en el que se expongan las propuestas e iniciativas de cada movimiento;**
7. Deberá tener un promedio mínimo de ocho sobre diez, y certificación de estar matriculado por lo menos en el cuarto ciclo y máximo en el séptimo ciclo, requisitos que deben cumplir los candidatos a Presidente o Presidenta y vicepresidente o vicepresidente de los organismos estudiantiles.
8. Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de cada uno de los candidatos.
9. Dos fotografías a color, tamaño carné de todos los candidatos o candidatas.

Artículo 36. Restricciones.- No podrán postularse como candidatos;

a. **Estudiantes que se encuentren desempeñando una función de docente o administrativo dentro de la Universidad Estatal de Bolívar, hasta un año antes de realizada la convocatoria a elecciones;**
b. Estudiantes que se encuentren cursando una segunda carrera, o que tengan segunda y/o tercera matricula;
c. Aquellos estudiantes que participen como candidatos en dos o más listas a la vez; y,
d. Los miembros del Tribunal Electoral Universitario.

CAPÍTULO VI
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 37. De la campaña y su duración.- Se comprende por campaña electoral, a los actos de información de planes de trabajo en los cursos, medios audiovisuales, medios de comunicación, redes sociales, debates y todo tipo de promoción de candidaturas. La campaña electoral se desarrollará con altura, con la exposición de sus propuestas y sin ofensas. La campaña electoral iniciará una vez calificadas las candidaturas y autorizadas por el Tribunal Electoral Universitario, finalizará 24 horas antes del día de la elección.

Artículo 38. Recinto Electoral.- Veinte y cuatro (24) horas antes de ejecutarse el proceso, se declarará recinto electoral, las instalaciones de la Universidad Estatal de Bolívar, con la suspensión de todo tipo de propaganda política y electoral, suspendiendo las actividades académicas, excepto los programas de posgrado, con la prohibición expresa del consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, antes, durante y después de la elección.

Artículo 39. Prohibiciones.- Durante el proceso electoral se prohíbe:

a. La presencia de personas extrañas a la institución, que se acerquen con fines proselitistas;
b. Faltar al respeto de palabra u obra a los candidatos y a todos los miembros de la comunidad universitaria durante toda la campaña y el día de la elección;
c. Se prohíbe expresamente el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, antes, durante y después de la elección;
d. Además está prohibido ubicar altavoces dentro y fuera del recinto electoral el día de las elecciones;

e. No se permitirá el ingreso al recinto electoral de estudiantes o personas bajo la influencia del alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Quienes incurran en estas prohibiciones serán retiradas del recinto electoral, y con el informe del Tribunal Electoral Universitario, se notificará a Consejo Universitario para la sanción respectiva.

CAPÍTULO VII
DE LA VOTACIÓN Y LOS ESCRUTINIOS

Artículo 40. Instalación de las Juntas.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto están en la obligación de llegar **30 minutos** antes del inicio del proceso electoral para su instalación; verificarán el material electoral, llenarán el acta de instalación con las novedades que existieren y la firmarán todos los miembros más los observadores debidamente acreditados y presentes que quieran hacerlo. En caso de ausencia de los miembros designados de las Juntas Receptoras del Voto, designará de entre los presentes a los miembros e instalará las Juntas sin retraso.

Artículo 41. De la votación.- El voto es universal, obligatorio, directo y secreto. Las votaciones se realizarán en el día previsto en la respectiva convocatoria, a partir de las **09H00** los miembros de las Juntas exhibirán las urnas vacías a los electores y observadores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas; luego de aquello se procederá a recibir los votos de los electores, formados en orden de llegada, entregarán al Presidente de la Junta su cédula de ciudadanía, pasaporte o el carné estudiantil actualizado, documentos que son los únicos habilitantes para sufragar; se verificará que consten en el padrón y se les entregará las papeletas para que ejerzan su derecho al voto, luego de lo cual registrarán su firma y se le entregará sus documentos junto al certificado de votación. La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del acto de votación.

Para la elección de las candidaturas de AFU, solo se entregaran las papeletas de votación a estudiantes mujeres.

La o el estudiante que se presente y no conste en padrones, registrará su asistencia para no ser sancionado, pero no podrá sufragar, y se le entregará un **certificado de presentación.**

Artículo 42. Terminación de la votación.- A **las 17H00** del día del proceso electoral, terminará las votaciones. Si existen estudiantes en la fila a esa

hora, se receptarán sus votos, se procederá al desalojo de todas aquellas personas que no cumplan actividades propias en el desarrollo del proceso electoral. Las Juntas Receptoras del Voto, contarán el material sobrante, sellarán las urnas y llenarán el Acta de Escrutinio, misma que será firmada por los miembros de la Junta Receptora del Voto más los delegados y observadores presentes que quieran hacerlo.

Artículo 43. Orden del escrutinio.- Terminada la votación se iniciará el escrutinio con sujeción al siguiente orden:

a. FEUE
b. AFU
c. LDUA; y,
d. ASOCIACIONES DE FACULTADES

Artículo 44. Escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, y en el orden establecido en el artículo anterior, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera:

1. La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes. Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta. Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes;
2. El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los observadores si éstos lo solicitaren; y,
3. Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos, primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes, los mismos que deberán introducirse en el paquete electoral y se remitirán inmediatamente al Tribunal Electoral Universitario debidamente firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta, directamente al coordinador designado, quien entregará de forma inmediata al

Tribunal Electoral Universitario. El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto, para conocimiento público.

Se tendrá como válidos los marcados con una línea en el casillero correspondiente de las papeletas suministradas por la Junta o cualquier señal que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante, toda marca o señal que conste fuera del casillero respectivo invalidara su voto, declarándolo nulo, si la papeleta no presenta ninguna señal o marca se considerará como voto en blanco.

Artículo 45. Proclamación de resultados.- Entregadas y escrutadas las actas de resultados de las Juntas Receptoras del Voto, el Tribunal Electoral Universitario proclamará los resultados definitivos del proceso electoral y declarará triunfadores a quienes hayan obtenido la mayoría numérica de los votantes en audiencia pública, y procederá a emitir las respetivas acreditaciones, una vez subsanadas las impugnaciones.

Artículo 46. Impugnación de Resultados.- Los sujetos electorales pueden impugnar, ante el Tribunal Electoral Universitario, los resultados hasta 24 horas después de proclamados, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1) Cuando exista una diferencia entre la cantidad de votos registrados y el número de electores de la mesa, que sea superior al 1%; y,
2) Cuando no se haya procedido en el escrutinio conforme a las disposiciones del Reglamento.

La impugnación será presentada por escrito, suscrita por el Director de Campaña acreditado ante el Tribunal Electoral Universitario y acompañada de las pruebas que sustentan su impugnación; de no cumplir con estos requisitos básicos se desechará la impugnación, también será desechada si los votos que suman las mesas impugnadas no afecta el resultado definitivo de elecciones. El Tribunal Electoral Universitario, resolverá lo pertinente en el plazo de 24 horas. Si la solicitud de impugnación viniera acompañada de una solicitud de reconteo de votos, el Tribunal Electoral Universitario procederá cuando se evidencien incompatibilidades en los resultados de dichas juntas.

CAPÍTULO VIII
DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Artículo 47. Nulidad de las votaciones.- El Tribunal Electoral Universitario, considerará motivo de nulidad de las votaciones los siguientes casos:

a. Cuando se comprobare la suplantación, falsificación, o alteración de las actas de instalación de junta, de escrutinios se entregue una de las actas alteradas o con errores sustanciales;
b. Si se comprobare suplantación del padrón electoral, entendiéndose como tal el cambio de un padrón por otro o que no esté autenticado por el Tribunal Electoral Universitario;
c. Si las actas de instalación de junta, de escrutinios y el acta final de resultados no tuviere las firmas de por lo menos dos de los miembros de la Junta Electoral. Los responsables de estos casos de nulidad serán sancionados por el Consejo Universitario de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; y,
d. Sí el recinto electoral fuera cerrado a otra hora que no sea la señalada en la convocatoria, o si el proceso electoral fuera interrumpido por alguna causa que el TEU considere atentatoria al proceso.

Artículo 48. Nulidad de escrutinios.- El Tribunal Electoral Universitario, considerará motivo de nulidad de los escrutinios en los siguientes casos:

a. Si el Tribunal Electoral Universitario hubiere realizado los escrutinios definitivos sin contar con el quórum legal; y
b. Si se comprobare falsedad de las actas y/o de las papeletas.

CAPÍTULO IX
DE LA NOTIFICACIÓN Y POSESIÓN DE LOS GANADORES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 49. Notificación.- Concluido el proceso de elección, el Tribunal Electoral Universitario, notificará los resultados y entregará las credenciales a los candidatos electos como habilitantes para su posesión.

Artículo 50. Posesión.- El Tribunal Electoral Universitario, deberá posesionar a los candidatos ganadores, mediante un acto público en las instalaciones universitarias. La posesión se realizará en base de los resultados.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

Artículo 51. Competencia.- El Consejo Universitario será el único organismo responsable de aplicar las sanciones a quienes cometan faltas durante el proceso, garantizando el derecho a la defensa.

Artículo 52. Obligación del Tribunal Electoral Universitario.- El TEU remitirá al Consejo Universitario, la nómina de los estudiantes obligados a ejercer el voto y que no asistieron a cumplir con este deber estudiantil, con la finalidad de que se imponga la sanción correspondiente según lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, en un plazo no mayor a treinta días (30) días.

Artículo 53. Justificación.- Se podrá justificar no haber concurrido a sufragar, mediante una certificación legalmente emitida por enfermedad, calamidad doméstica, caso fortuito o de fuerza mayor, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a los comicios electorales; esta justificación se la realizará ante el Presidente del Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 54. Sanción a los miembros de las Juntas Receptoras del voto.- Los miembros de las Juntas Receptores del Voto, que incumplan con sus deberes y obligaciones serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 55. Sanción a los partícipes del proceso electoral.- Los estudiantes, docentes y personal administrativo que contravinieran las disposiciones de este reglamento, estarán sujetos a las sanciones que imponga el Consejo Universitario de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El proceso electoral es la expresión más amplia de la democracia universitaria, los sujetos electorales y los mismos electores deben actuar en el mismo con la altura, proceso que corresponde a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar; cualquier intento de deslegitimación del mismo, sin fundamento, y fuera del órgano correspondiente, será sancionado de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Estatuto de la Universidad.

SEGUNDA. La Universidad Estatal de Bolívar, a través del Consejo Universitario, está obligada a cooperar y apoyar a todos los integrantes del organismo en el proceso electoral para elegir los representantes de los organismos estudiantiles FEUE-B, AFU-B, LDUA-B y Asociaciones Estudiantiles de la Universidad Estatal de Bolívar.

TERCERA. La Universidad Estatal de Bolívar, sus autoridades y demás personal, deberán de forma obligatoria, brindar todas las facilidades y apoyo que se requiera para el pleno ejercicio del proceso eleccionario, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTA. Sólo el Coordinador de Campaña del movimiento al cual representa, está facultado a realizar cualquier tipo de reclamo ante el TEU en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento.

QUINTA. Una vez finalizado el plazo determinado para las inscripciones, en las cuarenta y ocho horas (48) siguientes, el Tribunal Electoral Universitario, emitirá un informe que será difundido entre la comunidad universitaria por medio de la página web de la Institución, en el que se indicará las candidaturas que han cumplido con todos los requisitos para postularse como elegibles.

SEXTA. El TEU acreditará a un observador por cada organización estudiantil legalmente inscrita con sus candidaturas, los mismos que tendrán derecho a voz y serán participes activos y directos en todo el proceso electoral estudiantil universitario, que culmina con la posesión de las dignidades en sus cargos.

SEPTIMA. De conformidad con el artículo 20 del Código Civil, cuando se utiliza una denominación genérica en el presente reglamento, se entiende que ella comprende tanto a género masculino como al género femenino.

OCTAVA. Los Estudiantes que estén en dos carreras, votarán solo en una de ellas, debiendo presentarse y comunicar el particular a la secretaria de la facultad respectiva, haciendo saber que no puede votar en esta carrera por esta dualidad. La Secretaria de la Facultad notificará del particular al TEU.

NOVENA. En lo no contemplado en el presente reglamento será de competencia privativa del Tribunal Electoral Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, sin perjuicio de su publicación en el sitio web de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todos los Reglamentos que se opongan al presente.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:

QUE, el REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PROCESO ELECTORAL 2016, fue analizado, discutido y aprobado en segundo debate por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 25 de mayo de 2016.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL

Dr. Ulices Barragán Vinueza
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PROCESO ELECTORAL 2016.**

Guaranda mayo 26, 2016